

---

**RESOLUCIÓN** de 16 de noviembre de 2020

---

Por la que se adjudica del contrato de servicio de mantenimiento del ascensor de la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

CCPA 4/2020

---

---

**RESOLUCIÓN**

En relación al expediente CCPA 4/2020, relativo a la licitación del servicio de mantenimiento del ascensor de la sede de este Consejo para los ejercicios 2021 y 2022, prorrogable hasta dos anualidades más, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Por la Secretaría General del Consejo Consultivo se formula, con fecha 3 de septiembre de 2020, propuesta para la contratación del servicio de mantenimiento del ascensor de la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, mediante procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada, conforme a las condiciones que determinan los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas elaborados por la misma Secretaría General, justificándose la necesidad de satisfacer las exigencias reglamentarias de mantenimiento del elevador que, por su especificidad técnica, no pueden ser asumidas por los servicios del Consejo Consultivo.

**SEGUNDO.-** Visto que el vigente contrato de mantenimiento expira el 31 de diciembre de 2020, se tramita expediente anticipado de gasto para la contratación del servicio, por dos años, prorrogables hasta dos anualidades más, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado que regula el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Aprobados los pliegos y el expediente para la licitación, por un presupuesto máximo de dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 €), el día 19 de octubre de 2022 se publica el anuncio en el perfil de contratante del Consejo Consultivo y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, fijándose como límite para la admisión de ofertas el día 3 de noviembre a las 14:00 horas.

**TERCERO.-** El día 4 de noviembre de 2020 se procede, en acto público, a la apertura de las ofertas presentadas, levantando acta el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo. Tal como allí consta, se consideran presentadas en plazo las proposiciones de las siguientes empresas, que abiertas incluyen todas ellas la declaración responsable y la respectiva oferta económica para el conjunto de los dos años de contrato, impuestos incluidos:

– Orona, Sociedad Cooperativa	1.632,04 euros
– Ascensores ENOR, S.L.	1.698,84 euros
– IMEM, Ascensores, S.L.	2.017,40 euros

Resultando la propuesta económicamente más ventajosa la presentada por Ascensores Orona Sociedad Cooperativa, y habiéndose comprobado, a la vista de consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que la empresa está debidamente constituida y que no está incurso en ninguna prohibición de contratar, se la requiere para que, conforme al artículo 159.4 de la LCSP, aporte alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto, o bien de encontrarse exenta, así como acreditación de no existencia de deudas tributarias o con la Seguridad Social, a través de certificaciones positivas expedidas por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social sobre el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 14 del mismo Reglamento.

**CUARTO.-** El día 9 de noviembre de 2020 tiene entrada la documentación requerida, que se estima acredita en su integridad la aptitud para contratar de la empresa Orona Sociedad Cooperativa, procediendo la Letrada a formular la propuesta de adjudicación a su favor.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** De acuerdo con el artículo 5.4 f) de la Ley del Principado de Asturias, 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, y 10.3 f) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, la Presidenta del Consejo Consultivo es el órgano de contratación de este organismo. Por Resolución de la Presidencia del Consejo 14 de octubre de 2020, se designa a la letrada que suscribe esta propuesta para la apertura, calificación y valoración de las ofertas presentadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP, que configura como potestativa la constitución de mesa en los procedimientos simplificados abreviados.

**SEGUNDO.-** El contrato se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la LCSP.

**TERCERO.-** La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada a la que se refiere el artículo 159.6 de la referida LCSP.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP, una vez acreditada la aptitud para contratar del licitador propuesto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato a su favor, debiendo formalizarse —tal como se especifica en el pliego, al amparo de lo establecido en el artículo 159.6 LCSP—, mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.



**QUINTO.-** Con arreglo a lo establecido en el artículo 30.2 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, los expedientes de tramitación anticipada de gasto, como son los que se inicien en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación, “podrán tramitarse incluso hasta la fase de adjudicación y su formalización correspondiente que quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones asumidas, condición que deberá figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

**VISTOS** los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud

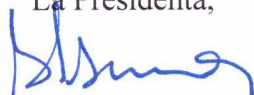
### RESUELVO

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato del servicio de mantenimiento del ascensor de la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a la empresa Orona Sociedad Cooperativa, con CIF F20025318, por el precio de 1.632,94 euros (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), IVA incluido, y por un plazo de ejecución de dos años prorrogable hasta dos anualidades más, a contar desde el 1 de enero de 2021, conforme a las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el de Prescripciones Técnicas, quedando condicionada la adjudicación a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Consejo Consultivo del Principado de Asturias para 2021.

**SEGUNDO.-** Comunicar la resolución que se dicte a la empresa adjudicataria (que deberá devolver un ejemplar firmado con su aceptación a efectos de considerar formalizado el contrato), así como al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

La Presidenta,



Fdo.: Begoña Sesma Sánchez.